

**Constancia secretarial:** Le informo señor Juez, que por auto del 11 de mayo hogaño, se le requirió a la llamante en garantía, previo a desistimiento tácito, y para el día 22 de mayo corriente, a través del correo electrónico institucional del despacho, radico memorial. A Despacho para que provea, Medellín, 28 de mayo de 2021.

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.**

**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.**

Medellín, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Erika Johana Londoño Munera y Jhon Anderson Taborda Londoño.
<b>Demandados</b>	Héctor Hernán Torres, Banco Davivienda y otros.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 006 <b>2019 00306 00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Incorpora - Requiere.</b>
<b>Auto Sust.</b>	<b># 446.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho dispone:

**Primero:** Incorporar al expediente híbrido, memorial radicado de manera virtual el día 22 de mayo hogaño, por la apoderada judicial de la llamante en garantía, quien aporta evidencia de su gestión de notificación a la parte pasiva, la cual resultò negativa, pues la persona a notificar no vive allí, motivo por el cual solicita se autorice la notificación a través de correos electrónicos que la misma tiene registrados en la entidad bancaria, en el sistema “...Ubica Plus...”.

**Segundo:** Tal y como se había indicado en providencias anteriores, la togada, puede optar, como a bien lo tenga, en tratar de realizar la notificación a la parte llamada en garantía, a través del método que considere necesario, es decir, de manera física, como lo dispone el C.G.P, o de manera electrónica, al tenor del Decreto 806 de 2020; pero se le recuerda que, independientemente de la forma de notificación que elija, debe, so pena de que el despacho no tenga como válida la notificación, adjuntar de manera legible y completa, copia de la demanda subsanada y sus anexos, el llamamiento y sus anexos, las providencias a notificar, y brindarle toda la información tanto del proceso, donde se le indiquen los términos judiciales de los que dispone para el eventual ejercicio de los derechos de defensa y contradicción, como la información del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, y la forma de actual comparecencia al juzgado.

Para tal fin, se le recuerda a la apoderada que cuenta con acceso al expediente digital, del que podrá extraer la información y/o piezas

procesales que considere pertinentes. Lo anterior, se reitera, dado que, de la evidencia aportada por la togada, sobre su gestión de notificación, se encuentra que, la misma presenta falencias, que ya se le habían solicitado que subsanaran.

**Tercero:** Se **requiere** a la llamante en garantía, bajo los parámetros del artículo 317 del C.G.P, es decir, previo a desistimiento tácito, para que, en el término de máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a gestionar en debida forma, la notificación a la parte llamada en garantía.

Se le advierte a la apoderada que, en esta ocasión, deberá intentar la notificación a todas las direcciones físicas y electrónicas que conoce de la parte pasiva, tal y como registran en el documento aportado, so pena de declararse ineficaz el llamamiento en garantía, conforme lo indica el artículo 66 del C.G.P, dado que, han sido múltiples los requerimientos para dicha gestión, sin lograr avances en el proceso.

**Cuarto:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>31/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>080</u>.</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--